

## Profesor JOHN A. E. VERVAELE

*Ingrid Bibiana Muñetones Rozo*

El Profesor Vervaele nació en Bélgica en 1956 pero, posteriormente, debido a sus actividades profesionales, obtuvo la nacionalidad holandesa. Es Máster en Derecho y Máster en Criminología de la Universidad de Gante (Bélgica); Doctor en Derecho de la Universidad de Amberes (Bélgica). Entre 1980 y 1985, se desempeñó como Investigador Asistente en Derecho Penal, Derecho Procesal penal de la Universidad de Amberes. También, entre 1985 y 1987, fue Investigador Senior adscrito al Ministerio de Justicia de Bélgica. A partir de 1987 comenzó a laborar en el Instituto Holandés de Investigación del Derecho Social y Económico (NISER) en la Universidad de Utrecht, Holanda. Luego, tras la defensa de su tesis doctoral en 1988 en Amberes, sobre el *ius puniendi*, fue nombrado Profesor adjunto de Derecho penal y Procesal penal y obtuvo la prestigiosa beca PIONIER otorgada por el Consejo Holandés de Investigación Científica, para el proyecto intitulado La ejecución del Derecho Europeo, entre 1991 y 1997.

En 1991 creó el Centro para la Aplicación del Derecho Europeo de la Universidad de Utrecht, por lo que fue nombrado Catedrático y Director. Desde 1996, también es Catedrático de Derecho penal económico y Europeo de la Universidad de Utrecht. En 2003 fue nombrado Vicedecano y Director de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Utrecht. Desde 2006 es vicepresidente de la Universidad de Utrecht para Latinoamérica. En la actualidad se desempeña como catedrático en las áreas de Derecho penal económico y medioambiente, Derecho penal tributario, Derecho procesal penal y Derecho penal europeo. También, enseña Derecho penal económico y medioambiental, Derecho tributario penal y Derecho penal europeo. Los temas centrales de su investigación son:

la aplicación del Derecho europeo; el Derecho procesal penal y los derechos humanos; el Derecho penal y la integración regional; el Derecho penal comparado y el terrorismo; el Derecho penal europeo e internacional.

Regularmente, se desempeña como profesor visitante en universidades de Italia (Roma, Parma, Trento), España (San Sebastián, Salamanca), Suiza (Friburgo), Bélgica (Lieja), Colombia (Bogotá, Ibagué), México (México, D. F.), los Estados Unidos (Columbia Law School en NY y American University Law School en Washington D.C.) y en China (Normal University, Beijing). También, fue elegido Presidente de la AIDP<sup>1</sup>.

**C. D. P.:** Reciba un cordial saludo. En nombre del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda, particularmente de la Revista Cuadernos de Derecho Penal; le agradecemos por haber aceptado dar esta entrevista.

**Profesor Vervaele:** Igualmente, muchas gracias por invitarme.

**C. D. P.:** Profesor, díganos: ¿actualmente se encuentra vinculado con alguna asociación de Derecho penal de su país?

**Profesor Vervaele:** En mi país siempre he sido miembro activo de las asociaciones nacionales en materia penal. Cuando cambié de país en 1987, de Bélgica a Holanda, he sido más activo en el segundo que en el primero, porque tenía que incorporarme a otro mundo, en un nuevo contexto; desde que entré a la Universidad estuve un período de un año en el Ministerio de Justicia como funcionario, pero desde que me reintegré a la Universidad siempre he estado activo en la más vieja organización internacional de Derecho penal que se llama la Asociación Internacional de Derecho Penal, la AIDP, que tiene una larguísima historia y para mí siempre ha sido una de las instituciones predilectas para la actividad internacional.

**C. D. P.:** Profesor, ¿qué puede contarnos acerca de su experiencia en la AIDP?

**Profesor Vervaele:** Pues la AIDP me atraía porque es el organismo más antiguo en el ámbito internacional en nuestro campo: fue fundado en 1889, con otro nombre en aquel momento y después, por la crisis desatada por la primera Guerra Mundial, fue refundado en 1924 y, desde entonces, existe como AIDP. ¿Por qué me atrajo? Porque es una comunidad para debatir las materias del Derecho

penal (parte general y especial), Derecho procesal penal y Derecho penal internacional; la AIDP se interesa mucho por el Derecho penal internacional en todos sus aspectos y, además, es un foro muy interesante de encuentros entre la academia y la práctica, en ella participan muchos jueces, fiscales, abogados, es decir, mucha gente vinculada con la administración de justicia. Entonces, para un joven penalista como yo, en ese momento, era un mundo fantástico y apropiado para descubrir muchas cosas en estas áreas del conocimiento.

**C. D. P.:** Profesor, ¿cuáles son las principales actividades de la AIPD?

**Profesor Vervaele:** La AIDP es un foro científico: en primer lugar, es una comunidad propia de gente que trabaja en la práctica, que quiere tener contactos con colegas de otros países. En segundo lugar, promueve la investigación, conferencias, publicaciones, etc. Pero quizá, en tercer lugar, la AIDP es más conocida por ser un organismo consultivo de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea y la OEA. Cada cinco años, además, organiza un Congreso sobre Derecho penal, Procesal penal y Derecho penal internacional con una temática determinada, como puede ser el crimen organizado, el terrorismo, el medio ambiente, etc. y se producen resoluciones que van dirigidas a la ONU, el Consejo de Europa, la OEA, etc. Son como recomendaciones que, obviamente, no son vinculantes. Estamos hablando de una ONG, en ese sentido sobre la materia.

**C. D. P.:** ¿Que secciones tiene la AIDP?

**Profesor Vervaele:** Pues las secciones son clásicas. El año 1889 fue un período de grandes reformas, la AIDP que tenía otro nombre en aquel momento, se ocupaba de las reformas a la legislación; de reformas penitenciarias. Todas las discusiones de aquel tiempo entre penas y medidas de seguridad, que todavía subsisten hoy en día, Derecho penal común, Derecho penal especial, es decir, hubo muchas reformas y, por primera vez también, fue un momento en el que los penalistas se interesaron en el derecho comparado. Desde entonces la AIDP tiene cuatro secciones clásicas: la parte general, el Derecho penal especial, el Derecho procesal penal y lo que llaman Derecho penal internacional, pero este último es hoy diferente al de aquella época, pues históricamente se ocupaba sobre todo de problemas como la jurisdicción y la cooperación internacional en

materias penales. Hoy en día, obviamente, entran también ahí todos los tribunales, etc.

**C. D. P.:** ¿Funciona alguna sección para jóvenes penalistas en la AIDP?

**Profesor Vervaele:** Sí: esta es más reciente, creo que tiene unos diez o quince años no más, la idea ha sido promover el ingreso de más jóvenes en la organización y generar condiciones especiales donde ellos puedan intervenir; obviamente, pueden participar en todo el resto, pero hemos diseñado una sección especial que les permite a ellos desarrollar temas, hacer encuentros, realizar congresos de jóvenes penalistas, etc. Y esto ha funcionado bastante bien, en el sentido que ahora tenemos muchos jóvenes, que ya no lo son tanto, porque los jóvenes hasta los treinta y cinco años que han ido avanzando dentro de la organización, ahora ocupan cargos importantes al interior; por supuesto, este también es un método de renovación del organismo.

**C. D. P.:** ¿Si un joven Colombiano quisiera vincularse con la AIDP, que tendría que hacer?

**Profesor Vervaele:** En el fondo hay dos caminos, uno directo y otro indirecto. Para hablar de este último, debo decirles que la AIDP es un organismo internacional que tiene grupos nacionales; por desgracia el grupo colombiano no es muy activo y necesita más acción y empuje. Sin embargo, en general, si el grupo nacional no funciona, se pueden también afiliarse de forma directa al organismo internacional, con lo cual adquieren la calidad de miembros activos de la misma. Ahora tenemos el Congreso cada cinco años; la primera semana de septiembre, por ejemplo, ha tenido lugar en Rio de Janeiro y, justo antes, se ha hecho un encuentro de jóvenes sobre todo lo que tiene que ver con la responsabilidad penal de jefes de empresa; y, en el congreso mismo, se hizo la discusión final sobre las resoluciones que se emitieron este año sobre la problemática "Sociedad informática y Derecho penal". Por supuesto, han concurrido muchos jóvenes penalistas que van por su cuenta.

**C. D. P.:** ¿La AIDP tuvo alguna incidencia en el establecimiento de la Corte Penal Internacional?

**Profesor Vervaele:** Sí, ha tenido mucha influencia porque creo que ha sido el organismo más activo en ese sentido, obviamente por nuestra trayectoria y misión, y, también, por la actividad del

Presidente de entonces que era Cherif Bassiouni quien fue muchos años presidente y él era uno de los grandes promotores de la Corte Penal Internacional; por ello, ha habido mucha sinergia entre la AIDP y la Corte, la AIDP pues ha sido extremadamente activa en el establecimiento de la misma.

**C. D. P.:** ¿Concretamente, qué aportes ha hecho la AIDP al establecimiento de la Corte Penal Internacional?

**Profesor Vervaele:** yo diría sobre todo en la vía política diplomática para establecerla, obviamente en la actividad de hoy en día la AIDP no tiene ningún papel especial; no es que intervenga en casos, no, porque esa no es nuestra función, ahí lo hacen los abogados, los fiscales, etc. Por supuesto, si se hiciera una reforma del estatuto sí podríamos tomar parte como una ONG, pero no en casos concretos.

**C. D. P.:** ¿En la actualidad tiene algún vínculo académico en Colombia?

**Profesor Vervaele:** Sí, soy profesor visitante desde hace muchos años en Colombia, he enseñado aquí en Bogotá en las universidades de Los Andes y Santo Tomás; en Ibagué en la Universidad Corporativa de Ibagué; en Medellín en las Universidades EAFIT y de Antioquia; y, durante los últimos cuatro o cinco años, soy profesor visitante, casi fijo, de la Universidad Sergio Arboleda.

**C. D. P.:** ¿Cómo se vinculó usted con el mundo académico Colombiano?

**Profesor Vervaele:** Esto ha sido un poco funesto, me explico: en Alemania conocí a Emiro Sandoval Huertas, cuyo nombre lleva el grupo de investigación científica del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda. Apenas empezando nuestra amistad se produjo la gran tragedia del Palacio de Justicia en cuyos hechos violentos él perdió la vida. La primera vez que vine a Colombia fue, pues, por ese motivo.

**C. D. P.:** ¿Qué clases imparte usted en la Universidad Sergio Arboleda?

**Profesor Vervaele:** Dicto dos cursos: uno, sobre Derecho penal internacional que es un curso más amplio sobre la internacionalización del Derecho penal o del sistema penal nacional, es decir, se habla

tanto de las convenciones sobre la criminalidad organizada, el Derecho internacional humanitario, el Derecho penal y los derechos humanos, etc. El otro, lo doy desde hace tres años y es sobre metodología de la investigación jurídica, una materia muy nueva, sobre todo para juristas.

**C. D. P.:** ¿Profesor, cuáles cree usted que son los principales retos para los actuales sistemas penales y de Derecho procesal penal en el continente latinoamericano?

**Profesor Vervaele:** Es una pregunta muy difícil porque aquí hay una serie de cosas muy contradictorias: de un lado, el continente latinoamericano, vista la historia –y me refiero a la historia de las dictaduras, etc., que no se han acabado en todos los países–, tiene una tradición de gran impunidad. Entonces, cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos o del núcleo duro de delitos internacionales, hay un problema muy serio de impunidad, claro, de vez en cuando es un problema legislativo, pero casi en todos los casos es de aplicación de la legislación, pues el sistema como tal funciona mal. Este es el problema número uno. Muy contradictoriamente, yo diría desde el punto de vista legislativo, esto no es típico de América Latina, pero también es un desafío para este continente, porque la proliferación de leyes penales ha llevado a un Derecho penal simbólico.

Por otro lado, los bienes jurídicos que merecen tutela penal, junto con otros sistemas de aplicación de la ley, gracias al Derecho administrativo, el Derecho administrativo sancionador, el Derecho civil y el Derecho disciplinario, etc., están cambiando y ello también sucede en América Latina; si miramos el medio ambiente, los mercados financieros, ciertos delitos económicos, etc., nos damos cuenta de que esos países también tienen cierto retraso a nivel legislativo. La discusión sobre el papel del Derecho penal y estos nuevos bienes jurídicos, colectivos muchas veces, claro, es todavía todo un debate, por ejemplo, la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en América Latina está apenas para empezar.

Como usted ve, son cosas muy contradictorias: falta lo penal y sobra lo penal. En el fondo la cuestión es preguntarse: ¿qué Política Criminal coherente y legitimada, sería la más adecuada para América Latina? Porque claro, cada continente, cada país dentro de un continente, tiene sus propias exigencias.

**C. D. P.:** ¿En el caso Colombiano, usted qué consejos daría para encausar la marcha de nuestro sistema?

**Profesor Vervaele:** Colombia es especial en este sentido, porque la impunidad es muy elevada; hablo solo de delitos comunes, de homicidio, extorsiones, secuestro, etc.; todas las estadísticas lo demuestran, es decir, hay una gran deficiencia en el funcionamiento del sistema penal. Claro que es típico todo lo que dije sobre los nuevos bienes jurídicos, creo que el debate también está presente aquí como en todos los países. ¿Qué es típico para Colombia, que quizás otros países no lo tienen en la región Latinoamericana, o lo tienen mucho menos? Obviamente, aunque no lo es solo para Colombia, es el conflicto armado que es uno de los más antiguos del continente y todo el contexto del debate sobre posibilidades o necesidades de la justicia transicional, todo ello relacionado con la justicia y la paz, con los acuerdos de paz, etc. Y, obviamente, ahí el Derecho penal tiene un papel muy importante.

**C. D. P.:** ¿Cree que la justicia penal, particularmente el procedimiento penal, ha sido transformado por el paradigma del crimen organizado y el terrorismo?

**Profesor Vervaele:** En eso creo que no hay duda, si uno mira cuáles han sido los paradigmas: lucha contra la droga, crimen organizado, actos de terrorismo (que van en el fondo combinados), son prototipos que justifican o han justificado una emergencia del sistema punitivo, el penal obviamente es parte del sistema punitivo. Cambios muy fuertes en la parte general; en la parte especial con la creación de nuevos delitos; en el procesal, se ve una gran expansión del Derecho penal en su aplicación; y, también, mudanzas en la parte internacional sobre todo en la materia de cooperación y jurisdicción. En todo lo que uno se pueda imaginar ha habido cambios fortísimos. Lo más importante, yo lo diría otra vez, es la expansión del sistema penal en todos sus aspectos: lo más significativo es lo que llamamos el Derecho penal proactivo, es decir, un Derecho penal que se utiliza para prevenir delitos, no para punir delitos. Claro, conocemos toda la función preventiva del Derecho penal, pero es una función preventiva específica o general vinculada con delitos cometidos, aquí el Derecho penal se convierte en un instrumento de control social preventivo, obviamente cuando no se produce la comisión de un delito ya es solo proactivo, no hay sospechoso, esto es, todos los ciudadanos son sujetos pasibles de este Derecho penal de control. Entonces, ese Derecho penal de emergencia ha ido cambiando;

en el fondo, toda la filosofía del Derecho penal, los objetivos, los instrumentos, etc. y ello pone en peligro todos los principios básicos de un Derecho penal clásico, garantista. El impacto, pues, ha sido inmenso y lo sigue siendo.

**C.D.P.:** ¿Cuáles cree usted que son los principales retos planteados por la globalización a la justicia criminal?

**Profesor Vervaele:** Esta es otra pregunta muy compleja, porque la globalización tiene puntos muy positivos, tanto para la sociedad como para el Derecho penal, y aspectos muy negativos obviamente. Los cambios negativos vienen de los fenómenos de la globalización como tal, es decir, hay una internacionalización de ciertos tipos de criminalidad y nuestro Derecho penal en gran medida está organizado todavía con la arquitectura de los estados-naciones, de jurisdicciones nacionales con instrumentos de cooperación; entonces cuando ciertos tipos de criminalidad se internacionalizan, se globalizan completamente, es muy difícil para los estados-naciones dominar eso. El debate empieza con la jurisdicción: ¿tiene jurisdicción en su propio territorio? Lo vemos, por ejemplo, en el delito de trata de seres humanos para la prostitución, o con la pornografía infantil en países como Tailandia. Claro, es un fenómeno global ¿Por qué Tailandia? Porque hay mucha oferta. La jurisdicción es muy complicada, porque ella se extiende al proteger víctimas y autores, lo cual complica mucho las cosas; lo mismo sucede en ciertos sectores económicos, financieros, en los cuales hablamos de los delitos económicos y financieros de las grandes multinacionales, caso en el cual los estados nacionales no pueden, no son capaces, no tienen la jurisdicción, no tienen la capacidad para perseguirlos y la comunidad internacional no está preparada para eso. Entonces es claro: esta globalización crea unos desafíos importantes y ni el Derecho penal ni las autoridades políticas que él crea están listos para afrontar esos fenómenos. Esta es la parte negativa.

La parte positiva, creo, tiene que ver con globalización de valores, de estándares y con la universalización, porque tampoco tenemos que exagerar, de los derechos humanos o de los derechos fundamentales; obviamente, es algo de los últimos cuarenta o cincuenta años y esto se ve en los tratados, en las cortes, en la aplicación del Derecho. Algo que hasta la Segunda Guerra Mundial era casi impensable. Entonces, claro, el impacto de estos derechos fundamentales, de los derechos humanos sobre el Derecho penal nacional ha sido también enorme, a través de cortes de derechos humanos, de

cortes internacionales y de la propia incorporación de estos valores a nivel doméstico.

Así las cosas, la globalización tiene muchas caras, se trata de algo muy complejo en lo económico, en lo político y en lo jurídico, tanto en el Derecho civil como en el Derecho administrativo y en el ámbito del Derecho penal. No tenemos que olvidar que –y quiero recordar que todavía en los años setenta me tocó estudiar el Derecho penal como un producto única y exclusivamente del Estado nacional–, los tiempos han cambiado mucho.

**C.D.P:** ¿Qué opina usted de la Dogmática penal en el continente Latinoamericano?

**Profesor Vervaele:** Esta es una pregunta delicada, porque sé que la influencia de la Dogmática en el Derecho penal (obviamente mucho menos en el procesal penal), en el Derecho penal sustantivo en América Latina –siguiendo la tradición española y alemana– ha sido enorme; personalmente, no tengo nada en contra la Dogmática, todo lo contrario, pero me quedan dos dudas en relación con su influencia en el continente latinoamericano.

Creo que la Dogmática ha ocupado demasiado espacio, ella es importante, pero hay mucho más que la Dogmática: tan importantes son el Derecho procesal penal y la Criminología, es decir, la parte científica empírica o teórica de la construcción de la ley y de su aplicación desde el punto de vista de la Sociología y de la Criminología. Claro, la Dogmática ha tenido aquí una posición predominante. El problema es que la ciencia penal ha sido muy ciega ante la realidad local, es decir, Alemania no es Colombia, Alemania tampoco es Bolivia, y la interacción entre la realidad social del continente, de cada país del continente, y su Derecho penal ha sido muy difícil, en mi opinión por la omnipresencia de la Dogmática. Este no es un llamamiento a tirarla a la basura, ella es una elaboración teórica muy importante para edificar las necesidades y las fronteras del Derecho penal, pero no puede ser la única ciencia penal.

**C.D.P:** ¿Qué opina usted de las actuales corrientes dogmáticas norteamericanas y anglosajonas, que poco a poco empiezan a permear el Derecho continental?

**Profesor Vervaele:** Yo no sé si esta pregunta sea correcta porque Dogmática norteamericana o anglosajona en el sentido clásico de la palabra –en el alemán– no existe casi en Estados Unidos o en

Inglaterra, esto es, como doctrina de la Parte general o de la Parte especial de los códigos penales. Tienen algunas cosas, principios, jurisprudencia que se ocupa obviamente del derecho sustantivo, etc., pero dogmática como cuerpo cerrado de una construcción, no existe. Así las cosas, si usted hace referencia a eso no lo hay. Sin embargo, yo creo que su pregunta alude es a otra cosa muy distinta: obviamente, la influencia del *common law* en el continente latinoamericano ha ido creciendo, sobre todo en la parte sustantiva, pero a través de los paradigmas de que hablamos; y ello sucede no solo en Norteamérica o en Inglaterra, esto es mundial, en el derecho continental, en Alemania o en Italia. Así las cosas, Estados Unidos e Inglaterra han sido el motor de esos paradigmas, pero este derecho no viene solo de esos dos países sino también de otros como Italia a través de su legislación antimafia, por ejemplo.

Sin embargo, creo que el impacto ha sido mucho más fuerte en lo procesal, como se puede observar en toda la gran reforma actual y no solo en América Latina sino en otros continentes en materia del proceso penal, gracias a lo cual se observa el paso de un sistema semi-inquisitivo a uno inquisitivo-acusatorio; ello, por supuesto, supone la existencia de una agenda norteamericana extremadamente fuerte, no inglesa, porque los ingleses en esto no tienen programado extender ese diseño. Por ello, los Estados Unidos exportan esas reformas como un producto de desarrollo desde su región a los otros continentes: Asia, los países ex comunistas en Europa y, por supuesto, a la América Latina.

**C.D.P:** ¿Cómo ve usted a Colombia frente a ese paradigma, esto es, la influencia del sistema estadounidense?

**Profesor Vervaele:** El problema de estas reformas es que el proceso penal está muy vinculado con la arquitectura del sistema nacional respectivo; no obstante, si un sistema penal está bien hecho, tiene equilibrios de poder y control entre la fase de la investigación y la del juicio, entre la fiscalía y los jueces de control o de garantías, entre la policía y la fiscalía, es decir, es un sistema con una arquitectura bien hecha, cuando en esa construcción cambia un elemento del sistema este se cae. El problema de la reforma norteamericana del sistema acusatorio es que ellos poseen un modelo para todo el mundo y no tienen en cuenta el contexto local, por eso cuando esas reformas se han puesto en práctica –y yo no digo que sean malas– han creado muchísimos problemas no previstos.

Para darle un ejemplo: la idea de que el proceso penal se limite al juicio y de que todo se haga en el seno del juicio oral; obviamente, ello es muy bello en la teoría pero es ciego en la realidad. Es una idea completamente ciega porque, claro, antes del juicio hay ciertos actores que tienen muchísima influencia, quizá no en el código pero sí en la práctica, como sucede con la policía. Por ello, hacer una reforma del sistema procesal penal sin mirar a la policía me parece súper peligroso y esto se ha visto en muchos países que han introducido un sistema acusatorio, mediante el cual se ha hecho más floja la posición de los jueces y de los fiscales, y han reforzado el poder de la policía. Esto en el contexto de América Latina no me parece un buen camino.

**C.D.P:** ¿Qué sugeriría usted para morigerar esa situación y esos efectos que percibe como no adecuados?

**Profesor Vervaele:** Hemos visto un buen ejemplo en Europa, no por la influencia de los Estados Unidos, pues la propia Italia ha implantado un sistema acusatorio en reemplazo de un modelo muy inquisitivo; lo introdujeron porque lo querían ellos, pero muy rápido se han dado cuenta de que este modelo ideal no funcionaba y han tenido que remediar el asunto con reformas legislativas y con muchísima jurisprudencia de la Corte Suprema y de la Corte Constitucional, con lo cual han llegado a un sistema que en el fondo es de medio camino. De esta manera, lo mejor sería hacer una reforma teniendo en cuenta desde el inicio el contexto local y ver cuál o cuáles son los mejores instrumentos que poseen otros sistemas para introducirlos en un contexto determinado. Por eso, yo no creo en una reforma en bloque con un modelo llamado a funcionar en todos los países.

**C.D.P:** ¿Qué participación habría que darles a organismos como la policía, por ejemplo, en esas reformas?

**Profesor Vervaele:** La policía, obviamente, tiene un papel muy importante en la investigación, trátese de la policía judicial o de la policía con funciones judiciales, da igual; en cualquier modelo la policía, de hecho, tiene un papel fundamental en el sistema procesal penal y podemos llamarlo semi-inquisitivo, inquisitivo a secas o acusatorio, obviamente el uso de las pruebas debe ser diferente: mediato, inmediato, etc. Pero la policía tiene un papel preponderante, pues no es el ciudadano el que va a recoger las pruebas. En Inglaterra y Estados Unidos, por ejemplo, ella controla

totalmente el sistema acusatorio. Por eso, hacer una reforma en la que se ubique con toda claridad la relación entre la policía y la fiscalía en el contexto latinoamericano es un asunto muy difícil, porque si yo lo comparo con lo que sucede en los sistemas europeos y norteamericanos, observo que la fiscalía controla a la policía, aquí no, en muchos países no; entonces, si se refuerza el poder de la policía ello cuesta mucho dinero y en muchos países eso no funcionan bien; el dinero es dinamita.

**C.D.P:** ¿Cuál cree usted que es, en el contexto actual, el futuro del Derecho internacional público frente al Derecho penal interno?

**Profesor Vervaele:** En todo caso, antes de hablar del futuro, es claro que el Derecho internacional público en todas sus facetas tiene una gran influencia: convenciones como la de Palermo, por ejemplo, están relacionadas con el Derecho penal sustantivo, el Derecho humanitario y los derechos humanos; el Derecho internacional público tiene muchas facetas. Ahora bien, su impacto en el Derecho penal, en el sistema penal interno ha ido creciendo en las últimas décadas, de esto no hay ninguna duda. Sin embargo, esto es bastante nuevo y tiene que ver también con la globalización; por eso, creo que a futuro solo va crecer y ello sucede porque, justamente, los estados-naciones de hoy se encuentran en una situación tal que ya no son capaces de afrontar solos los problemas que se plantean. Además, la movilidad de la gente ha crecido y no va a disminuir durante los próximos años, por lo cual es claro que la interacción entre los diferentes niveles de órdenes jurídicos solo va a crecer.

Entonces, preveo que tanto al nivel convencional como al de la jurisprudencia de las cortes internacionales de derechos humanos, al de la Corte Penal Internacional o al de la Corte de la Haya, su papel va a aumentar. Por ello, cada vez va a ser más importante para el estudiante de Derecho o para el practicante del derecho, conocer más a fondo las fuentes del Derecho internacional público, las prácticas y la interacción entre los diferentes órdenes jurídicos.

**C.D.P:** Detengámonos ahora en los conflictos internos y en la justicia transicional. ¿Cree usted que los acuerdos entre los negociadores y el Gobierno colombiano, deben consultar o estar acordes con la Convención Interamericana de Derechos Humanos?

**Profesor Vervaele:** El contexto de la justicia transicional en Colombia es obvio, ello se observa por la historia del conflicto, por la

Ley de Justicia y Paz y, ahora, con las negociaciones de La Habana, donde se discuten posibles acuerdos de paz; el concepto, pues, está sobre la mesa y eso no se puede ni se debe evitar. Sin embargo, cabe preguntar ¿cuál es el marco de aplicación del Derecho penal en el contexto de la justicia transicional? En primer lugar, se debe decir que el Estado y sus agentes y la otra parte, los representantes de las FARC, tienen que cumplir con las obligaciones internacionales que surgen obviamente de las convenciones sobre los derechos humanos y de la jurisprudencia, aquí en particular la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la de la Comisión, las que provienen de la ONU, del Estatuto de Roma y de la CPI. Este es el paquete de obligaciones. Ciertas cosas son tan claras que no son negociables, no todo es negociable, como si mañana acuerdan la expedición de una amnistía general, esto no es negociable, porque no puede haber una amnistía general; quizás pueda haber una amnistía condicional cuyas condiciones surjan de la discusión. ¿Para quién?, ¿para qué? y ¿cómo? En ese contexto hablamos de responsabilidad, es decir, precisamos a quién perseguir, a quién declarar responsable, a quién imponer penas; se está, pues, en el ámbito de la ejecución de las penas que tiene muchas modalidades.

Además, téngase en cuenta que no todo es negociable para ambas partes, el Gobierno y sus agentes, es decir, incluyendo obviamente el Ejército y a sus mandos bajos, los paramilitares y, por supuesto, también a la guerrilla. Es decir, hay un marco para aplicar la justicia transicional que tiene muchas modalidades, diversas posibilidades, pero hay límites claros que no se pueden rebasar. Este es el punto número uno.

En segundo lugar, obviamente en un contexto de justicia transicional no hablamos de Derecho penal ordinario, es decir, se hace referencia a otras modalidades distintas a él, sino no es así no sería transicional. Pero cabe preguntar: ¿dónde están las otras modalidades? Obviamente, se alude a la paz, la verdad y la justicia; por ello, es ahí donde se debe remodelar la justicia para llegar a la paz pero sin masacrar la verdad y, obvio es decirlo, entran mucho en juego las víctimas con todos sus derechos.

Este es el contexto de la justicia transicional; extremadamente complejo y que ha sido objeto de estudio en una sentencia muy reciente de la Corte Constitucional colombiana, relacionada con el Acto Legislativo que contiene el llamado Marco jurídico para la Paz, que está contenido en una sola hoja. La sentencia de la Corte es

extremamente interesante, porque contiene un gran fondo, es casi un manual de la historia de la justicia transicional mundial, pero en su fundamentación en concreto la Corte todavía es muy prudente porque, claro, el Acto Legislativo es muy limitado en su extensión como para poder discutir sobre las modalidades de la ponderación entre la justicia, la paz y la verdad; por eso, creo que ese Acto Legislativo debería ser más amplio y, seguramente, ello se va a lograr cuando se expidan las correspondientes leyes estatutarias.

**C.D.P:** Profesor, en su respuesta anterior, usted ha hecho referencia a los valores de la paz, la verdad y la justicia ¿a partir de su experiencia, cuál de ellos debe primar en los procesos de justicia transicional?

**Profesor Vervaele:** Yo no creo que haya una jerarquía; los tres valores son extremadamente importantes, sin embargo lo trascendental es lo que he dicho antes: hay un marco dentro del cual se pueden ponderar los tres, pero él tiene sus limitaciones, es decir, hay ciertas cosas que no son ponderables o negociables, porque ello está condicionado por las obligaciones trazadas en los convenios en materia de derechos humanos y en el Estatuto de Roma. En ese sentido, pues, hay un límite jurídico a esta ponderación.

Así las cosas, cuando se trata de gravísimas violaciones a los derechos humanos, que constituyen delitos internacionales, etc., la ponderación va a ser más limitada que en otras cosas; por ejemplo, en tratándose de la amnistía condicional que ya he mencionado más arriba, hay ciertos puntos que son muy claros y hay otros que no lo son porque la jurisprudencia internacional no los alcanza a abarcar. Además, Colombia es un caso muy especial porque ha habido muchas violaciones provenientes de ambas partes, las masacres han sido enormes, el promedio de personas desplazadas es el más grande del mundo; además, todavía no se puede hablar de posconflicto y ello demandará muchos años de trabajo en este frente. No hablamos, pues, de cosas pequeñas sino muy graves.

**C.D.P:** ¿Qué opina usted de la doctrina recientemente elaborada por la Corte Constitucional de Colombia frente al concepto de bloque de constitucionalidad?

**Profesor Vervaele:** Yo he estudiado mucho las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia; profeso una gran admiración por su jurisprudencia que, en general, es muy rica, muy bien fundamen-

tada y tiene conocimiento a profundidad de las tradiciones constitucionales tanto de los Estados Unidos como de los países Europeos y, de vez en cuando, también se alude a las de otros países como África del Sur o Asia, es decir, hay gente muy preparada laborando allí.

Así las cosas, para referirme a la pregunta concreta sobre el bloque de constitucionalidad, pienso que es una muy buena construcción teórica y que ha tenido la gran ventaja de que ha podido incorporar como Derecho doméstico o Derecho interno, un gran paquete de obligaciones que provienen del Derecho Internacional Público, sobre todo en lo relacionado con el Derecho internacional humanitario y el Derecho internacional de los Derechos Humanos. Es esta una forma inteligente de adoptar una concepción monista, que no cae en los extremos de otros tribunales del continente latinoamericano como, por ejemplo, Brasil, donde se acoge una concepción dualista, en virtud de la cual la jurisprudencia de la Corte Suprema (porque no hay Corte Constitucional en Brasil, la Corte Suprema cumple las dos funciones) casi nunca hace referencia a los derechos humanos o al Derecho internacional humanitario, porque para ellos no es un Derecho interno. Ello marca un distingo con países como Argentina, Chile y Perú, que han introducido la influencia de los Derechos Humanos en su Derecho interno, pero con base en un sistema mucho más complejo; han tenido que romper leyes internas para incorporar la jurisprudencia. Creo, pues, que el trabajo de la Corte Constitucional de Colombia en la materia que me preguntan es uno de los más avanzados, quizá el más avanzado en el continente latinoamericano, incluso mucho más que el de ciertos países Europeos. Tengo, pues, una gran admiración por el trabajo de la Corte Constitucional y por esta teoría.

**C.D.P:** ¿Cuáles son las cinco obras de Derecho Penal que un estudioso del área penal siempre debería leer?

**Profesor Vervaele:** Esta es la pregunta más difícil, en mi lengua se dice el veneno está en la cola: yo creo que es imposible dar los nombres de cinco libros; lo que sí podría decir es que hay ciertas obras que un jurista interesado en el Derecho penal de hoy, joven o no, tendría que leer y me refiero también al continente latinoamericano.

Para entender la sistemática del Derecho penal sustantivo, tiene que leer un buen manual de Parte general. Aquí en el continente hay unos muy buenos, hay una gran tradición, solo para nombrar dos: está el clásico de Zaffaroni; y aquí también hay unos muy buenos,

por ejemplo el de Velásquez, yo no digo que el uno sea mejor que el otro, obviamente el de Velásquez tendrá más relación con la realidad local colombiana, pero creo que para un jurista, un penalista, es importante entender la estructura del Derecho penal sustantivo en su parte general, en relación con la parte especial. Este sería un tipo de libro que se debe leer, con un par de ejemplares.

Ello, creo, es necesario combinarlo con la lectura de un buen texto de Derecho penal procesal; deben estudiarse juntos. A mí no me gusta la separación entre lo penal y lo procesal penal, ni en la formación ni en la práctica: Ahí, claro, el material es mucho más escaso, pero un texto clásico es el de Roxin; sin embargo, en la Argentina la escuela de Maier y otros han producido un material muy interesante en materia de Derecho procesal penal, que debe leerse.

La tercera fuente de lectura, para un penalista, es justamente la interacción con el Derecho internacional público y aquí hay mucho material también en Argentina, porque en la relación entre derechos humanos y el sistema penal ellos han hecho un gran trabajo; y, aunque los textos no han sido elaborados por penalistas sino por estudiosos de los derechos humanos, hay una gran excepción en el libro escrito por el mismo Zaffaroni sobre los sistemas penales de derechos humanos, a inicios de los años noventa del siglo pasado. En él se hace una relación clara entre el sistema penal y los derechos humanos, sin olvidar la parte empírica; creo que es clave leer algo así.

Cuarta fuente: cualquier penalista debe leer, al menos, un buen libro de criminología y aquí también en el continente Latinoamericano tenemos grandes contribuciones. El mismo Zaffaroni, acaba de publicar un manual, no sé si lo puedo llamar como tal, pero es más bien una historia de la Criminología. Este texto es interesante pero es muy enciclopédico. Yo aconsejaría leer un libro moderno de Criminología que permita entender el funcionamiento del sistema, por ejemplo, un autor que me gusta mucho y que trabaja en Inglaterra y Estados Unidos, es David Garland; me parece muy accesible, escribe muy bien y publica mucho sobre las teorías de la punición, se ocupa pues de lo metajurídico. También, sería muy interesante para cualquier penalista leer algo que combine la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho y lo penal; para ello, obviamente, creo que no hay mejor que Ferrajoli, en especial Derecho y razón, es un clásico que cualquier penalista tiene que leer.

La última fuente. Yo diría que un buen libro de literatura relacionado con el sistema punitivo, con los fundamentos y la forma como funciona el castigo, con la culpa, es decir, con temas de la parte general y de la parte especial. Sobre ello, hay libros bellísimos como los de Kafka o Dostoievski, que se ocupan del núcleo duro de lo penal, de cosas muy concretas. También, hay libros que no más abstractos, que tienen que ver con el poder político, sobre cómo organizar una sociedad o dónde está la libertad de las personas en relación con el poder punitivo; al respecto en América Latina hay mucho material, sin embargo un libro precioso y ya no tan leído, es 'El señor presidente' del guatemalteco Miguel Ángel Asturias quien fue Premio Nobel de Literatura. Es un texto muy pequeño, que no tiene ciento cincuenta páginas, pero habla en el fondo del concepto de dictadura en sociedades como éstas y explica muy bien la relación entre poder político al extremo y el ciudadano completamente desprotegido, esto para un penalista es clave entenderlo.

Estos serían mis consejos en materia de lectura para un penalista hoy en día. Como ve no sólo debe ocuparse de la Dogmática.

**C.D.P:** Finalmente, Profesor Vervaele ¿Qué consejo le daría usted a quienes se inician o aspiran recorrer el camino del conocimiento jurídico-penal?

**Profesor Vervaele:** Quienes aspiran a recorrer el camino de la producción del conocimiento somos todos nosotros los ciudadanos; por ello, puede tratarse de jóvenes universitarios o de personas que trabajan en la práctica; por supuesto, ello va a depender de la actitud de la persona, de su curiosidad intelectual o artística (esto es clave) y de su disciplina. Insisto sobre eso, porque este es un mundo muy disperso en el cual los jóvenes no deben tener solo con los medios de comunicación para avanzar en su formación sino que requieren de mucha disciplina y concentración.

Por eso, si uno se deja dispersar por este mundo de imágenes recorrer el camino del conocimiento se torna muy difícil, para evitarlo se requiere una buena actitud personal, metodología de aprendizaje y metodología de la reproducción que puede ser a través de muchas formas: escribir, comunicar, enseñar, practicar en la profesión o en la vida privada, etc., y ello se debe compartir con los ciudadanos, colegas, amigos y la misma familia. Por supuesto, no creo que esto sea específico para el conocimiento penal, sino que se trata de una verdad válida para la producción de todo conocimiento, el penal en ese sentido no tiene nada de especial.

## Nota

- <sup>1</sup> Perfil editado a partir de la información consignada en la web, disponible en <http://www.uhu.es/revistapenal/CurriculumVervaele.html> y de los datos suministrados por el Profesor Vervaele.